

---

Inés LLORÉNS, *La “diakonia” de la forma del matrimonio. La forma canónica al servicio de la realidad matrimonial*, Eunsa, Pamplona 2020, 470 pp., ISBN 978-84-313-3481-9

La presente obra afronta un argumento actual y sugerente, tratado a lo largo de la historia y, al mismo tiempo, en constante evolución. Con un enfoque abierto se aborda la finalidad y la función de la forma canónica en el matrimonio, como servicio a la realidad conyugal, dejando de lado rígidos formalismos.

En la primera parte del libro, compuesta por tres capítulos, se muestra que la celebración de la unión matrimonial pertenece a la naturaleza humana y cómo, de variados modos a lo largo de los siglos y de las diversas culturas, ha ido cambiando en su forma. Se conduce al lector por un recorrido histórico a través del influjo de la realidad del cristianismo, con su doctrina hecha vida, en algunos sistemas de derecho matrimonial.

En el caso del derecho romano, por ejemplo, el contacto con las comunidades cristianas en época clásica y postclásica dio lugar a un desarrollo y profundización en el concepto y la naturaleza del matrimonio. Particularmente se aprecia el influjo de las propiedades de la indisolubilidad y de la unidad, así como de la importancia constitutiva del momento del consentimiento intercambiado entre los contrayentes. Llegada la libertad religiosa al Imperio, pudieron los cristianos manifestar su fe más públicamente; circunstancia que dio pie al desarrollo de un contexto litúrgico-sacramental. Pero hubieron de seguir librándose batallas conceptuales posteriormente, con la llegada de los pueblos germánicos –cuyos modos de constituir el matrimonio eran diferentes– y en la época carolingia. En estos siglos supo también la Iglesia defender la naturaleza matrimonial y la integridad de su esencia, logrando en muchos casos que las formas de contraer matrimonio se adecuaran a esta realidad.

En el segundo y tercer capítulos se puede apreciar que, aunque hubo avances en la comprensión del matrimonio, no por ello ha dejado de haber problemas y situaciones de incertidumbre jurídica, así como abusos y atropellos. La autora expone cómo, ante las heridas y dificultades causadas por la proliferación de matrimonios clandestinos, fue

abriéndose camino la necesidad de una mayor seguridad jurídica y protección de los contrayentes. Pero, ¿podía la Iglesia imponer medidas más exigentes, añadiendo requisitos para la eficacia del consentimiento naturalmente suficiente de las partes? Después de años de debates, en el contexto ya del Concilio de Trento, se llegó a la promulgación del Decreto *Tametsi* en 1563, que obligaba a respetar la forma canónica *ad valorem* de celebración matrimonial. Mas no fue este decreto la solución definitiva a los problemas, por lo que se inició entonces un largo recorrido de ajustes y reajustes de la normativa canónica, en función de las dificultades que irían surgiendo. A principios del siglo XVII la confusión e inseguridad jurídicas acerca de la validez de numerosos matrimonios hizo necesaria una cierta flexibilización de la rigidez formal, con el fin de garantizar el *ius connubii*. Más tarde el Decreto *Ne Temere*, de 1907, reformaba de nuevo la legislación, extendiendo la obligatoriedad de la forma matrimonial canónica (*ad valorem*) al ámbito universal y exigiendo una presencia activa en la recepción del consentimiento en nombre de la Iglesia.

Este sistema fue acogido en el Código de Derecho Canónico de 1917, y también en el de 1983. En ambos casos con fórmulas de flexibilización que procuraban dejar fuera de la obligatoriedad a los católicos en algunos supuestos (cfr. CIC 1917, can. 1099 § 2; CIC 1983, can. 1117), y también en ambos casos volviendo después a una mayor rigidez al eliminar algunas excepciones (con el *Motu proprio* “*Decretum Ne Temere*” de 1948 y con el *Motu proprio* “*Omnium in mentem*” de 2009, respectivamente). Respecto al *Motu proprio* “*Omnium in mentem*”, la obra presenta una exposición del debate en torno a la oportunidad y conveniencia de tal disposición, teniendo en cuenta las dificultades a que ha dado lugar.

La obligatoriedad *ad valorem* de la forma canónica ha sido mantenida posteriormente en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (1990) y en el *Motu proprio* “*De concordia inter Codices*” (2016). En relación a las Iglesias Orientales, la autora afronta con extensión la cuestión de la bendición del sacerdote, y recoge la clarificación aportada por el *Motu Proprio* “*De concordia inter Codices*”, que sustituye la expresión “ministro sagrado” por la de “sacerdote” (a tener en cuenta en los matrimonios en los que al menos uno de los cónyuges sea de rito oriental).

Como puede apreciarse a lo largo de la primera parte de esta monografía, nos encontramos ante una constante tensión histórica entre el *ius connubii* y la búsqueda de seguridad jurídica, pues la *fórmula ad valorem* aporta al matrimonio publicidad y garantía de su santidad y sacramentalidad. De una parte, es notorio que establecer una forma canónica *ad valorem* ha comportado serias dificultades prácticas; pero de otra parte, como se señala en esta obra, la Iglesia tiene la convicción de que la forma sustancial ayuda a proteger el matrimonio como bien público y da certeza jurídica. Porque la intrínseca dimensión pública del matrimonio reclama una manifestación exterior con repercusión social, por respeto al derecho de la sociedad y de los propios cónyuges; y porque la forma lleva a cabo una función jurídica de seguridad y garantía, una función pedagógica y de protección de la naturaleza del matrimonio del origen, del matrimonio en sí mismo, con sus elementos y propiedades esenciales.

En los dos últimos capítulos, correspondientes a la parte segunda del libro, se exponen algunas consideraciones en torno al principio formal del matrimonio y, una vez establecidas las bases conceptuales e históricas, se repropone con audacia una vía en el ámbito de la forma del matrimonio: establecer la forma canónica del matrimonio *ad licitatem*. La propuesta va acompañada de un análisis de las consecuencias prácticas que se presentarían: el principio del *favor matrimonii* y la forma *ad licitatem*; las consecuencias canónicas de la ilicitud y la regularización de los matrimonios válidos pero ilícitos; la convalidación; la relación entre matrimonio, fe y sacramento; el engarce entre ceremonia civil y el contexto litúrgico en la realidad sacramental; la libertad religiosa; la imperiosa necesidad de una mejor preparación para el matrimonio pero, especialmente, de un acompañamiento de los cónyuges... Con profundidad y valentía, a la vez que precisión jurídica, se presenta un argumento nada sencillo, sin miedo a afrontar los inconvenientes y las ventajas de tal reforma. El lector se encuentra por tanto ante una seria propuesta *de iure condendo*.

De modo transversal en todo el trabajo, puede intuirse una idea de fondo: el amor a la verdad del matrimonio, la defensa de una realidad. No en vano numerosas veces a lo largo del texto se hace referencia al *ius connubii*, fundamento de todo el sistema matrimonial canónico, que le da estructura y es, al mismo tiempo, su objetivo. La visión positiva y el en-

foque de servicio a la realidad matrimonial hacen plausible una auténtica comprensión de la forma desde la clave de la “diakonia”, con un planteamiento de fondo dirigido a recuperar la noción del matrimonio “del principio”, a redescubrir su dimensión natural en todas las facetas.

Álvaro GONZÁLEZ ALONSO

---

**Giuseppe MAZZANTI**, *Un imperatore musulmano. Il Liber de sceleribus et infilicitate perfidi turchi ac de spurcitia et feditate gentis et secte sue (1467/1468) di Rodrigo Sánchez de Arévalo*, Bononia University Press, Bologna 2020, 214 pp., ISBN 978-88-6923-604-4

Dentro de la amplia obra que escribió el obispo y humanista español Rodrigo Sánchez de Arévalo (Santa María La Real de Nieva, Segovia, 1404-Roma, 1470), quedaba aún por ofrecerse al lector la que aparece en el subtítulo del libro que ahora presentamos, es decir, el *Liber de sceleribus et infilicitate perfidi turchi ac de spurcitia et feditate gentis et secte sue*. Esta obra era conocida, pero reposaba aún en la Biblioteca Apostólica Vaticana, en dos códices (el V 971 y el V 972), en espera de que algún estudioso se aproximara a ellos y realizara una edición crítica que permitiera su difusión en un volumen como el presente. Esta ha sido la tarea que ha acometido –debe decirse que con el mayor rigor y pulcritud– Giuseppe Mazzanti, Profesor de Historia del Derecho medieval y moderno en la Universidad de Údine, y que ve la luz a través de esta edición de la Bononia University Press, es decir, el servicio editorial de la Universidad de Bolonia.

Con esta obra se podrá completar el acceso a las más conocidas del prolífico Sánchez de Arévalo, considerado como uno de los introductores del humanismo en España. Se trató de una de las figuras más relevantes de su tiempo, prototipo del eclesiástico humanista. También desarrolló funciones de político y de diplomático. Desde 1456 vivió en Roma, lo que no impidió que posteriormente fuera nombrado obispo de Oviedo, de Zamora, Calahorra y, por último, de Palencia. Asimismo, fue secretario de Calixto III, y persona de confianza de su sucesor Pablo II. Este último le nombró tesorero pontificio y alcaide del castillo